



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, dos (2) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 2000140030022020-00012-00  
DEMANDANTE: BIBIAN VENCE MARTINEZ  
DEMANDADO: EDIOBER GIL GAMERO PEREZ

MEDIAS CAUTELARES:

De conformidad con el art. 599 del C.G.P., decrétese el embargo solicitado por la parte ejecutante.

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-82976 de propiedad del señor EDIOBER GIL GAMERO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.017.424. Ofíciase, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

2. Decrétese el embargo y retención de los dineros, títulos valores, depositados o que lleguen a depositar o a tener el señor EDIOBER GIL GAMERO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.017.424 en las cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, de la ciudad de Valledupar: Límitese este embargo en la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$165.000.000.00). Ofíciase a las entidades bancarias y financieras antes referenciada, para que obren de conformidad en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a nombre de este Juzgado. So pena de las sanciones pecuniarias previstas en el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d09061b4a66ca0de98ed5870e7af23d51851f5816d83b26c103c9c4665261524**

Documento generado en 02/03/2021 04:43:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**